

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.-

--- Acuerdo Administrativo del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, relativo a la suspensión del cómputo de plazos con motivo de las medidas de contingencia derivada de la pandemia sanitaria COVID/19.-

ANTECEDENTES

I. Que el día 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el que se reforman entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece en su primer párrafo, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual en su artículo 138, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley y demás normatividad vigente en la materia.

III. Que el día 19 de octubre de 2015, en la edición 125 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual, entre sus disposiciones, establece en su artículo 10, fracción IV, que el Instituto ejercerá sus atribuciones, entre otros órganos, a través de su órgano interno de control. En este sentido el artículo 15 del reglamento en mención, señala que el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IV. Que en la reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, según decreto número 096, publicado en la emisión no. 035 del Periódico Oficial "El estado de Sinaloa" del día 17 de marzo de 2017, entre otras disposiciones, adiciona el párrafo sexto del artículo 15, que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

V. Que a través del Decreto número 158, publicado en la emisión no. 081 del Periódico Oficial "El estado de Sinaloa" del día 26 de junio de 2017, se adiciona a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre otras disposiciones, el artículo 149 Bis, el cual establece, entre otros puntos, que el Instituto contará con un órgano interno de control, con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Dicha disposición se vio reflejada en la modificación realizada al artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, según acuerdo aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, la cual fue publicada en la emisión no. 009 del Periódico Oficial "El estado de Sinaloa" del día 19 de enero de 2018.

VI. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, expedida según Decreto número 152, publicado en la emisión no. 077 del Periódico Oficial "El estado de Sinaloa" del día 16 de junio de 2017, establece en los artículos 10 y 90, párrafo primero, los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas; y que en el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto. -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Órgano Interno De Control es parte de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; teniendo a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SEGUNDO.- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

TERCERO.- Que el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a dicha fecha, que indicó que COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por dicho virus, o por tocar objetos o superficies que rodean a las personas.

CUARTO.- Que para hacer frente de mejor manera a esta situación sanitaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Supremo Tribunal de Justicia

del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, entre otros, como medida preventiva para evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus, acordaron suspender las funciones jurisdiccionales de los Juzgados y Tribunales Federales y Estatales del miércoles 18 de marzo al domingo 19 de abril del presente año.

QUINTO.- Que el 18 de marzo el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, dio a conocer las medidas de prevención institucional para atender la situación sanitaria respecto a la pandemia COVID-19, entre las cuales menciona que se trabajará con el personal mínimo indispensable, y el resto que no asista a las instalaciones del Instituto realizará trabajo a distancia con la supervisión del superior jerárquico, exceptuando a las personas que formen parte del grupo de riesgo, como lo son: mayores de 60 años, personas con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias, embarazo, y se procurará que en las guardias presenciales se incorpore el menor número de personal que tenga bajo su cuidado a menores de edad.

SEXTO.- Que a efecto de guardar el debido proceso en la recepción y atención que corresponda, sobre denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidoras y servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves, así como, substanciar y en su caso, sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, así como, las labores de auditoria, requerimiento, recepción y revisión de las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la entrega y recepción por conclusión de encargo, etc., se requiere atender, entre otras disposiciones, los plazos legales y normativos, establecidos en las leyes y demás normatividad aplicable.

--- Por lo que, derivado de los antecedentes y considerandos antes expuestos, y atendiendo la obligación que el titular de este Órgano Interno de Control tiene de mantener las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y vida del personal a su cargo, reduciendo las posibilidades de riesgo de trabajo, laborando con el personal mínimo indispensable, hasta en tanto se reciban nuevas indicaciones de las autoridades competentes, y con fundamento para emitir el presente acuerdo, según lo dispuesto por los artículos, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 10, de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, 15, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y 1, 2, 3, inciso c), 7 y 15, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones que se señalan en este acuerdo, los plazos que legal y reglamentaria deben de observarse en los procedimientos ante este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones, audiencias y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones



patrimoniales, así como los actos de entrega-recepción y los plazos marcados en las etapas de ejecución, seguimiento y entrega de información de las auditorías en proceso.

SEGUNDO.- Se trabajará con el personal mínimo indispensable, dejando guardias rotativas, quienes se encargarán de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades o trabajos que por su naturaleza sean indispensables, así como también a través del trabajo desde los hogares de las y los servidores públicos adscritos a este Órgano Interno de Control, con apoyo en las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO.- El presente acuerdo estará vigente, entre tanto, no se den nuevas disposiciones al respecto.

QUINTO.- Notifíquese y publíquese como corresponda el presente Acuerdo a través de los Estrados del Instituto, y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO.- Infórmese a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto, la expedición del presente Acuerdo, para los fines y efectos legales y administrativos a los que haya lugar.



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del órgano interno de control